

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede, advertido que previamente se resolvieron otros asuntos con prelación legal, se informa que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fredy Vera Barco, concluyo el pasado 7 de los corrientes, sin que haya comparecido persona alguna Sírvasse proveer. Palmira, 29 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Palmira, Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar y en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C. G del Proceso, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, por valor de cinco millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos , (\$ 5.676.880); equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso determinada en cincuenta y un millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 51.608.000), de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela para el año 2023, fecha de la presentación de la demanda, para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Se tiene igualmente que los herederos indeterminados del causante Fredy Vera Barco, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en cincuenta y un millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 51.608.000), que corresponde al avalúo del bien denunciado como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en cinco millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$ 5.676.880); correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá a enviar la comunicación respectiva a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga. Respecto del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 373-2714.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido Fredy Vera Barco al (la) abogado (a) German Gustavo Diaz Forero, abogado que litiga en este circuito. Ubicable en el contacto celular 3112554826 y correo electrónico abogadogermandiaz@gmail.com.

TERCERO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000), los que deberán ser cancelados por parte del demandante

QUINTO: Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 1 DE MARZO DEL AÑO 2024

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df873ee06f8c6729ad04efc00f36d663fe6077f66b85ce1de0c3201a8ef3f4df**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>